

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Rdo: 2015-1940

No se accede a lo solicitado por el apoderado actor para que se fije fecha de audiencia, se le advierte al togado que el rehacimiento de la partición no es en sí una proceso, es un trámite consecuencial al proceso DE PETCIÓN DE HERENCIA O EL DE LA RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN, y no hay ninguna audiencia, pues éste no está destinado a resolver ninguna controversia sino a dar certeza a determinadas situaciones jurídicas, en este caso únicamente sobre la forma como se va a realizar la partición, por eso se requirió para que se nombrara partidador, de no hacerse, lo hará el juzgado de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9cfb44c077ff79fc8f0b9a330c4d21121171bda529b3b1417ad1c50c8098af1d
Documento generado en 09/12/2020 11:19:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>